

No. 686

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 24 de Setiembre, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3191
Modificación del Artículo 34 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y definición del día de sesiones ordinarias para el periodo comprendido entre noviembre y diciembre del 2020
Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3191
Modificación de los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica
Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3191
Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la propuesta "Marco político y estratégico para la investigación sociocultural y educativa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica". Sobre la recomendación de transformar al CEDA en Departamento Académico10
Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3191
Segunda prórroga al Departamento de Gestión de Talento Humano para atender el acuerdo Se sión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020 (Reforma de los artículos 31 y 32,

derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el "Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en atención a la solicitud planteada en el oficio GTH-211-2020.......19

Modificación del Artículo 34 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y definición del día de sesiones ordinarias para el periodo comprendido entre noviembre y diciembre del 2020

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

"Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

.."

2. El artículo 12 del "Reglamento de Normalización" establece lo siguiente:

"Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

. . .

 De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

. . .

 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional."

3. El artículo 34 del Reglamento del Consejo Institucional establece lo siguiente:

"Artículo 34

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, cuando así lo convoque el Rector por iniciativa propia o de al menos cuatro de las personas integrantes.

Las sesiones ordinarias se realizarán el día que el Consejo Institucional defina. Dicha definición se hará bianualmente en octubre del año correspondiente.

Las sesiones se llevarán a cabo entre las siete y treinta de la mañana y las doce y treinta de la tarde, en la sala de sesiones del Conseio Institucional.

Las sesiones serán divididas en tres etapas: etapa 1: temas de trámite, que dispondrá de un tiempo máximo de una hora a partir del inicio de la sesión; etapa 2: asuntos de fondo, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos v media horas, etapa 3: asuntos de foro y varios, para lo cual se dispondrá de un máximo de una y media hora. Podrá ampliarse el período de la sesión, solamente para atender temas de la segunda y tercera etapas, por moción de orden. La sesión podrá realizarse en otro lugar, día y hora, siempre que la presidencia lo comunique con veinticuatro horas de anticipación.

Se podrá convocar a sesiones extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente constituido el órgano sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todas las personas integrantes y así lo acuerden por unanimidad." (La negrita es proveída)

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2945, artículo 12, del 28 de octubre de 2015, dispuso:

"..

CONSIDERANDO QUE:

...

6. Reiteradamente tanto los miembros del Consejo Institucional, el Auditor Interno y la Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, han informado sobre la falta de aplicación del Reglamento Interno del Consejo Institucional, así como la falta de procedimientos para el correcto funcionamiento durante la realización de las sesiones. presentación de mociones. propuestas y toma de decisiones, por lo que es necesario revisarlo y hacer las adaptaciones necesarias.

SE ACUERDA:

a. Constituir a la Comisión de Estatuto Orgánico como Comisión Especial del Consejo Institucional, para que analice el Reglamento del Consejo Institucional vigente y de ser necesario presente una propuesta de modificación parcial al mismo, a más tardar el 30 de marzo del 2016."

.,,

5. Mediante el oficio SCI-712-2018, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, transcribió el acuerdo tomado por la Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión No. 288-2018, realizada el martes 28 de agosto de 2018, que reza:

"RESULTANDO QUE:

- La Comisión de Estatuto Orgánico tiene como tema asignado la elaboración de una propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.
- 2. El consejal [sic] M.Sc. Luis Alexander Calvo Valverde ha presentado una propuesta para organizar el proceso de elaboración de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

- La propuesta del profesor Calvo Valverde permite atender de manera adecuada el proceso de elaboración de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.
- El profesor Calvo Valverde no es integrante de la Comisión de Estatuto Orgánico, lo que dificulta aplicar el procedimiento propuesto desde esta comisión.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el procedimiento propuesto por el consejal [sic] M.Sc. Luis Alexander Calvo Valverde para organizar el proceso de elaboración de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.
- b. Autorizar el traslado del tema de elaboración de propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional a la Comisión de Planificación y Administración.
- c. Solicitar a la Comisión de Planificación y Administración que acepte el traslado del tema indicado en el punto anterior, como elemento relevante para aplicar el procedimiento propuesto por el profesor Calvo Valverde.

2

- **6.** El precitado oficio fue analizado en la reunión de la Comisión de Planificación y Administración No. 708-2018 del 20 de setiembre 2018, disponiéndose continuar esta Comisión con el proceso de análisis y reforma del Reglamento del Consejo Institucional.
- 7. Producto del análisis realizado al texto del Reglamento del Consejo Institucional, se ha encontrado oportuno abordar los cambios bajo una estrategia de reformas parciales y priorización de los artículos que requieren ser modificados; para esto último se ha dado participación a la totalidad de miembros del Consejo Institucional, así como a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional.
- 8. El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 8, del 04 de octubre de 2018, acuerda definir el día de las sesiones ordinarias para el periodo comprendido entre octubre de 2018 y octubre de 2020, según lo siguiente:
 - "a. Establecer el día miércoles para el desarrollo de las sesiones ordinarias, durante el periodo comprendido entre octubre de 2018 y octubre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

1. La definición del día de sesiones ordinarias que establece el artículo 34 para el mes de octubre, resulta anticipada en términos de planificación de las agendas del año siguiente para las personas integrantes del Consejo Institucional, lo que podría provocar limitaciones para la participación en otras actividades institucionales que coincidan con el horario fijado; esta situación se observa principalmente en las personas representantes estudiantiles, a

- quienes no les es posible conocer los horarios ofertados de sus cursos de los siguientes semestres desde octubre del año correspondiente.
- 2. La definición bianual fijada, resulta también limitante en términos de planificación de agendas para las personas integrantes del Consejo, pues dos años es un lapso de tiempo a considerar, que no permite flexibilizar la atención y/o participación de las personas integrantes en otras actividades institucionales que coincidan con el horario de sesiones ordinarias definidas por este órgano, ni considera la incorporación o salida de personas que integran el órgano, en ese periodo de tiempo.
- 3. Es necesario conservar los elementos de fijación: mes y periodicidad para la definición de horario de sesiones ordinarias del Consejo Institucional, pues se requiere de planificación del órgano y sus personas integrantes, además de la posibilidad de seguimiento al quehacer de este órgano por la comunidad institucional, dentro de un marco apropiado de flexibilidad.
- 4. Es conveniente que la definición del día de las sesiones se realice en un momento que permita a las personas integrantes conocer con mayor certeza su agenda correspondiente al año siguiente (guía de horarios, carga académica).
- 5. En reunión de la Comisión de Planificación y Administración No. 889-2020, realizada el 17 de setiembre del 2020, se realiza la revisión de las razones que motivan la modificación, dictaminándose favorablemente la modificación del artículo 34 del Reglamento del Consejo Institucional, en los siguientes términos:

Redacción actual

Redacción propuesta

Artículo 34

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, cuando así lo convoque el Rector por iniciativa propia o de al menos cuatro de las personas integrantes.

Las sesiones ordinarias se realizarán el día que el Consejo Institucional defina. Dicha definición se hará bianualmente en octubre del año correspondiente.

Las sesiones se llevarán a cabo entre las siete y treinta de la mañana y las doce y treinta de la tarde, en la sala de sesiones del Consejo Institucional.

Las sesiones serán divididas en tres etapas: etapa 1: temas de trámite, que dispondrá de un tiempo máximo de una hora a partir del inicio de la sesión; etapa 2: asuntos de fondo, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos y media horas, etapa 3: asuntos de foro y varios, para lo cual se dispondrá de un máximo de una y media hora. Podrá ampliarse el período de la sesión, solamente para atender temas de la segunda y tercera etapas, por moción de orden. La sesión podrá realizarse en otro lugar, día y hora, siempre que la presidencia lo comunique con veinticuatro horas de anticipación.

Se podrá convocar a sesiones extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente constituido el órgano sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todas las personas integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 34

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, cuando así lo convoque la Presidencia por iniciativa propia o de al menos cuatro de las personas integrantes.

Las sesiones ordinarias se realizarán el día que el Consejo Institucional defina.

Dicha definición se hará anualmente en el mes de diciembre y podrá ser revisada en cualquier momento, previa solicitud de alguna de las personas integrantes.

Las sesiones se llevarán a cabo entre las siete y treinta de la mañana y las doce y treinta de la tarde, en la Sala de Sesiones del Consejo Institucional.

Las sesiones serán divididas en tres etapas: etapa 1: temas de trámite, que dispondrá de un tiempo máximo de una hora a partir del inicio de la sesión; etapa 2: asuntos de fondo, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos y media horas, etapa 3: asuntos de foro y varios, para lo cual se dispondrá de un máximo de una y media hora. Podrá ampliarse el período de la sesión, solamente para atender temas de la segunda y tercera etapas, por moción de orden. La sesión podrá realizarse en otro lugar, día y hora, siempre que la Presidencia lo comunique con veinticuatro horas de anticipación.

Se podrá convocar a sesiones extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente constituido el órgano sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todas las personas integrantes y así lo acuerden por unanimidad. 6. El periodo de definición de los días de las sesiones ordinarias está próximo a vencer, según lo acordado en la Sesión Ordinaria No. 3090 (reseñado en el resultando No. 8), por lo que resulta conveniente realizar la definición del día de las sesiones por el periodo entre los meses de noviembre y diciembre de 2020, y que en adelante se realice conforme se plantea en la presente propuesta.

SE ACUERDA:

a. Modificar el artículo 34 del Reglamento del Consejo Institucional, en los siguientes términos:

Artículo 34

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, cuando así lo convoque la Presidencia por iniciativa propia o de al menos cuatro de las personas integrantes.

Las sesiones ordinarias se realizarán el día que el Consejo Institucional defina. Dicha definición se hará anualmente en el mes de diciembre y podrá ser revisada en cualquier momento, previa solicitud de alguna de las personas integrantes.

Las sesiones se llevarán a cabo entre las siete y treinta de la mañana y las doce y treinta de la tarde, en la sala de sesiones del Consejo Institucional.

Las sesiones serán divididas en tres etapas: etapa 1: temas de trámite, que dispondrá de un tiempo máximo de una hora a partir del inicio de la sesión; etapa 2: asuntos de fondo, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos y media horas, etapa 3: asuntos de foro y varios, para lo cual se dispondrá de un máximo de una y media hora.

Podrá ampliarse el período de la sesión, solamente para atender temas de la segunda y tercera etapa, por moción de orden. La sesión podrá realizarse en otro lugar, día y hora, siempre que la Presidencia lo comunique con veinticuatro horas de anticipación.

Se podrá convocar a sesiones extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente constituido el órgano sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todas las personas integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

- b. Establecer el día miércoles para el desarrollo de las sesiones ordinarias, de las semanas de los meses de noviembre y diciembre de 2020.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 11, del 23 de setiembre de 2020.

Sesión Ordinaria No. 3191

Modificación de los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

"Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

..."

2. El artículo 12 del "Reglamento de Normalización" establece lo siguiente:

"Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

. . .

 De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

. . .

 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional."

3. El artículo 78 del Reglamento del Consejo Institucional establece lo siguiente:

"La solicitud de las modificaciones al Reglamento podrá hacerla cualquiera de los integrantes del Consejo Institucional.

Para reformar el Reglamento se deberá contar con una propuesta que contenga el dictamen de algunas de las Comisiones Permanentes

Las modificaciones al Reglamento serán aprobadas con el voto afirmativo de la mayoría calificada de la totalidad de sus miembros."

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2945, artículo 12, del 28 de octubre de 2015, dispuso:

"...

CONSIDERANDO QUE:

_ _ .

6. Reiteradamente tanto los miembros del Consejo Institucional, el Auditor Interno y la Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, han informado sobre la falta de aplicación del Reglamento Interno del Consejo Institucional, así como la falta de procedimientos para el correcto funcionamiento durante la realización de las sesiones, presentación de mociones, propuestas y toma de decisiones, por lo que es necesario revisarlo y hacer las adaptaciones necesarias.

SE ACUERDA:

a. Constituir a la Comisión de Estatuto Orgánico como Comisión Especial del Consejo Institucional, para que analice el Reglamento del Consejo Institucional vigente y de ser necesario presente una propuesta de modificación parcial

al mismo, a más tardar el 30 de marzo del 2016."

..."

5. Mediante el oficio SCI-712-2018 suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se transcribió el siguiente acuerdo de la Comisión de Estatuto Orgánico, adoptado en la reunión No. 288-2018, correspondiente al martes 28 de agosto de 2018.

"RESULTANDO QUE:

- 1. La Comisión de Estatuto Orgánico tiene como tema asignado la elaboración de una propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.
- 2. El consejal [sic] M.Sc. Luis Alexander Calvo Valverde ha presentado una propuesta para organizar el proceso de elaboración de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.La propuesta del profesor Calvo Valverde permite atender de manera adecuada el proceso de elaboración de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.
- 2.El profesor Calvo Valverde no es integrante de la Comisión de Estatuto Orgánico, lo que dificulta aplicar el procedimiento propuesto desde esta comisión.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el procedimiento propuesto por el consejal [sic] M.Sc. Luis Alexander Calvo Valverde para organizar el proceso de elaboración de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.
- b. Autorizar el traslado del tema de elaboración de propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional a la Comisión de Planificación y Administración.

c. Solicitar a la Comisión de Planificación y Administración que acepte el traslado del tema indicado en el punto anterior, como elemento relevante para aplicar el procedimiento propuesto por el profesor Calvo Valverde.

..."

- **6**. El precitado oficio fue analizado en la reunión No. 708-2018 de la Comisión de Planificación y Administración, realizada el 20 de setiembre de 2018, disponiéndose continuar esta Comisión con el proceso de análisis y reforma del Reglamento del Consejo Institucional.
- 7. Producto del análisis realizado al texto del Reglamento del Consejo Institucional, se ha encontrado oportuno abordar los cambios bajo una estrategia de reformas parciales y priorización de los artículos que requieren ser modificados; para esto último se ha dado participación a la totalidad de las Personas Integrantes del Consejo Institucional, así como a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional.
- **8.** Los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento del Consejo Institucional, establecen lo siguiente:

"Artículo 67

No se transcribirá la discusión de ninguno de los puntos; sin embargo, esta se grabará y se almacenará mediante algún medio digital que permita seguridad en la información. La grabación se considerará como parte del acta y su custodia se regirá por las disposiciones institucionales de archivo.

Artículo 68

Los asuntos tratados en la sesión deberán ser consignadas en el acta de forma resumida. A solicitud de alguno de los miembros, su intervención podrá transcribirse textualmente.

Artículo 69

La Presidencia del Consejo revisará el borrador de las actas a fin de verificar que contengan lo discutido y aprobado en la sesión respectiva." 9. En correo electrónico del 11 de setiembre del 2020, la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, hace ver que el extracto del artículo 68 que dice "Los asuntos tratados en la sesión deberán ser consignados en el acta de forma resumida", se contrapone a lo establecido en el artículo 67 del mismo reglamento, el cual establece que "No se transcribirá la discusión de ninguno de los puntos".

CONSIDERANDO QUE:

1. En reunión de la Comisión de Planificación y Administración No. 889-2020, realizada el

17 de setiembre del 2020, se analiza la observación realizada por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, concluyéndose que su argumentación es correcta; en tanto, el artículo 67 orienta a que no se consignen las discusiones de los asuntos en el acta, mientras que el artículo 68 indica que deben consignarse en el acta los asuntos tratados de forma resumida, ocasionando ambos una lectura no precisamente armoniosa y clara en el mismo sentido; por cuanto se encuentran convenientes los cambios que se detallan, en los siguientes artículos:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 67 No se transcribirá la discusión de ninguno de los puntos; sin embargo, esta se grabará y se almacenará mediante algún medio digital que permita seguridad en la información. La grabación se considerará como parte del acta y su custodia se regirá por las disposiciones institucionales de archivo.	Artículo 67 No se transcribirá la discusión de ninguno de los puntos; sin embargo, a solicitud de alguna de las personas integrantes, su intervención podrá transcribirse textualmente en el acta. La sesión se grabará y se almacenará mediante algún medio digital, que permita seguridad en la información. La grabación se considerará como parte del acta y su custodia estará a cargo de la Secretaría del Consejo Institucional y el Centro de Archivo y Comunicaciones, según las disposiciones institucionales de archivo.
Artículo 68 Los asuntos tratados en la sesión deberán ser consignadas en el acta de forma resumida. A solicitud de alguno de los miembros, su intervención podrá transcribirse textualmente.	Artículo 68 Derogado
Artículo 69 La Presidencia del Consejo revisará el borrador de las actas a fin de verificar que contengan lo discutido y aprobado en la sesión respectiva.	Artículo 69 La Presidencia del Consejo Institucional revisará el borrador de las actas, a fin de verificar que contengan los asuntos tratados y aprobados en la sesión respectiva.

SE ACUERDA:

a. Modificar los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento del Consejo Institucional, en los siguientes términos:

Artículo 67

No se transcribirá la discusión de nin-

guno de los puntos; sin embargo, a solicitud de alguna de las personas integrantes, su intervención podrá transcribirse textualmente en el acta.

La sesión se grabará y se almacenará mediante algún medio digital, que permita seguridad en la información. La grabación se considerará como parte del acta y su custodia estará a cargo de la Secretaría del Consejo Institucional y el Centro de Archivo y Comunicaciones,

según las disposiciones institucionales de archivo.

Artículo 68

Derogado

Artículo 69

La Presidencia del Consejo Institucional revisará el borrador de las actas, a fin de verificar que contengan los asuntos tratados y aprobados en la sesión respectiva.

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 12, del 23 de setiembre de 2020.

Sesión Ordinaria No. 3191

Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la propuesta "Marco político y estratégico para la investigación sociocultural y educativa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica". Sobre la recomendación de transformar al CEDA en Departamento Académico

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante. Estos
acuerdos no podrán ser derogados o
modificados por ninguna instancia
institucional sino hasta transcurridos
dos años de su entrada en vigencia,
salvo por la Asamblea Institucional
Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento."

2. La Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidente de la Comisión Organizadora del IV CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-602-2019 del 10 de setiembre de 2019, lo siguiente:

"Se le informa que en sesión plenaria del IV Congreso Institucional, celebrada el Lunes 12 de agosto de 2019, se somete a conocimiento del plenario de congresistas la propuesta: MARCO POLÍTICO Y ES-TRATÉGICO PARA LA INVESTIGA-CIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCA-TIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓ-GICO DE COSTA RICA, cuya exposición estuvo a cargo del M.Sc. José Fabián Aguilar Cordero, ... Con un quorum 281 congresistas presentes se somete a votación y se aprueba con 170 votos a favor, 91 en contra, 21 abstenciones. Se verifica que el número de votos registrado alcanzó el 100% del quorum presente al momento de la votación y se aprueba."

3. La parte resolutiva del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-602-2019, consiste en lo siguiente:

> "EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA: En relación con la INVESTIGACIÓN EDU-CATIVA Y SOCIOCULTURAL Ordenar, tanto a la Asamblea Institucional Representativa, en las próximas políticas generales, como al Consejo Institucional, en las políticas específicas, incorporar el desarrollo de la investigación educativa y la sociocultural en las políticas y orientaciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), con el fin desarrollar la generación, adaptación, incorporación y comunicación del conocimiento educativo y sociocultural orientado a lograr la excelencia en la formación de profesionales mediante la integración de la investigación educativa y la sociocultural con la enseñanza y el servicio a la sociedad, además de la generación de capacidades vinculadas a la investigación educativa y sociocultural por medio de la gestión de la capacitación desarrollada desde el Departamento de Recursos Humanos y el Centro de Desarrollo Académico. Establecer. a partir del 2020, desde la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, programas de investigación para la atención de problemas institucionales de índole educativa y sociocultural para alcanzar la excelencia en la formación de profesionales, para fortalecer la docencia, la gestión de los procesos educativos a lo interno y la toma de decisiones en la institución.

> Crear, en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a partir del 2020, un mecanismo para la promoción, desarrollo, seguimiento y registro de la participación de investigadores en redes o grupos de investigación educativa y sociocultural tanto nacionales como internacionales con el fin de vincular a la universidad y promover el desarrollo científico. A partir del 2020, los departamentos que desarrollen investigación educativa y sociocultural deben promover la participación de los investigadores en proyectos interdisciplinarios y multidisci-

plinarios con el fin de generar sinergias académicas, así como establecer alianzas entre escuelas y departamentos académicos para integrar la investigación sociocultural y educativa en proyectos de otras áreas científicas.

En relación con la ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN PARA FUNCIO-NARIOS DE APOYO A LA ACADE-MIA Que la disposición citada en el considerando 5 para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, ronda 2020, en el que se menciona "El personal de apoyo a la academia podrá participar en proyectos como investigador o extensionista con horas semanales bajo la figura de reconocimiento, lo que requiere del aval por parte del jefe inmediato, por un máximo de 5 horas en proyectos de investigación y 8 horas en proyectos de extensión por reconocimiento, es decir, sin asignación de horas VIE para el desarrollo de las actividades que tenga a cargo" tenga carácter de directriz permanente para las futuras convocatorias de proyectos de la VIE, en vez de ser una disposición transitoria, con el fin de que sea reconocido en la VIE el rol de investigador, en igualdad de condiciones, a los funcionarios de apoyo a la academia que sean parte de proyectos de investigación aprobados o adscritos a la VIE.

En relación con los DEPARTAMEN-TOS ACADÉMICOS Recomendar al Consejo Institucional que, en un plazo no mayor a seis meses después de aprobar esta propuesta por parte del plenario del IV Congreso Institucional, denomine al CEDA como un departamento académico en virtud de que incide de manera decisiva y fundamental en la promoción de la investigación educativa y sociocultural en el ITCR. La VIE v las demás instancias institucionales deben reconocer el carácter y la competencia investigativa tanto de los profesores del ITCR, como de los asesores académicos del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) y permitirles en igualdad de condiciones, la proposición, realización y dirección de este tipo de proyectos."

4. El artículo 51 del Estatuto Orgánico, que trata sobre el departamento y sus tipos, señala que:

"Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director. Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico: Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades. Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado. ..."

5. Entre los considerandos del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, que sirvieron de sustento para la adopción del apartado que dice "Recomendar al Consejo Institucional que, en un plazo no mayor a seis meses después de aprobar esta propuesta por parte del plenario del IV Congreso Institucional, denomine al CEDA 86 como un departamento académico en virtud de que incide de manera decisiva y fundamental en la promoción de la investigación educativa y sociocultural en el ITCR", destacan los siguientes:

··...

Según el Artículo 51 del Estatuto Orgánico, todas las dependencias del Instituto se ubican en alguna de las dos categorías básicas, una de las cuales recibe la denominación "departamento académico" y se distingue por tener "la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión". Seguidamente, el mismo artículo aclara que aquellos departamentos académicos que "tienen a su cargo cursos de programas de grado o posgrado" genéricamente se denominan "escuelas". Por lo cual queda claro que, aunque todas las escuelas son departamentos académicos, no todos los departamentos académicos son escuelas. He aquí algunos

ejemplos: el Departamento de Orientación y Psicología (DOP), perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al igual que el Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (adscrito a la Dirección de la Sede Regional de San Carlos) v el Centro de Vinculación Universidad - Empresa, ubicado en la Vicerrectoría de Investigación, sin ser escuelas, son considerados como dependencias de carácter académico. Por lo cual, los funcionarios profesionales de los respectivos departamentos tienen derecho de presentar y desarrollar provectos de investigación con el reconocimiento formal del ITCR.

En el Artículo 126 Estatuto Orgánico se señala que "Las funciones y el sistema de selección, evaluación, promoción y remuneración del personal estarán descritos en los manuales y reglamentos correspondientes".

Es así como, en concordancia con lo anterior, el Manual Descriptivo de Clases de Puestos (2004, 2017, p. 181) aprobado de acuerdo a lo establecido en la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas, encomienda a los Asesores del CEDA la función de investigación educativa, asociada con las actividades como:

- 1. Promover y desarrollar la investigación educativa tendiente a la evaluación y búsqueda de estrategias novedosas de los procesos de enseñanza aprendizaje y presentar propuestas de mejoramiento cuando corresponda.
- 2. Explorar y desarrollar nuevas técnicas y metodologías de enseñanza", entre otras. Para el caso de los Profesionales en Asesoría Académica se asignan a estos funcionarios las tareas de: Formular, desarrollar y divulgar proyectos de investigación y extensión institucional psicoeducativa, sociocultural y otras áreas. Participar en la evaluación de programas y proyectos de investigación y extensión.

En la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas (2017) los Artículos 27 y 45 especifican que "El Instituto mantendrá sistemas de carrera para los trabajadores profesionales y no profesionales basados en la evaluación del mérito cuya finalidad será promover la superación del personal y contemplará incentivos para los trabajadores." (2017) y que "el Instituto promoverá la carrera laboral con el fin de dar oportunidad a aquellos funcionarios que hayan hecho méritos en el desarrollo de sus labores" (2017).

No obstante, la imposibilidad que enfrentan para inscribir proyectos de investigación como proponentes o investigadores. limita a los funcionarios que están en puestos de categoría profesional (número 23 según el Manual Descriptivo de Puestos (2017) el reconocimiento de las labores investigativas 87 desarrolladas por estos profesionales. La limitación anterior radica que en (el) (SIC) reglamento de carrera profesional en el rubro de proyectos de investigación, sólo se puntúan aquellos provectos (SIC) que fueron inscritos en la VIE. por lo que los mismos no pueden ser reconocidos como méritos profesionales.

El Consejo Institucional aprobó el Reglamento del Funcionamiento del Centro de Desarrollo Académico (ITCR, 2007) y la Rectoría acuerdo a lo establecido en la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas aprobó el Manual de Clases de Puestos (2017), donde se establece que el CEDA es el departamento que "tiene a su cargo la realización de investigaciones educativas" y que el puesto de Asesor Académico estipula "la formulación de proyectos de investigación". De hecho, en la praxis académica institucional, el CEDA se perfila como uno de los pocos (si no es el único) departamentos de la Vicerrectoría de Docencia que se esfuerzan en presentar proyectos de investigación educativa orientados por los ejes temáticos de las políticas del ITCR, como la de "mejorar los procesos de la enseñanza y aprendizaje".

Según los Artículos 2, 9 y 10 del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Desarrollo Académico del ITCR, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2508, Artículo 10, del 19 de abril del 2007 (Gaceta No. 222), uno de los objetivos del CEDA consiste en "realizar investigación educativa que conduzca al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje" (2007). El mismo reglamento describe el área de Investigación Educativa del CEDA y sus respectivas funciones así: "El área de investigación educativa se encarga de apoyar la aplicación de procedimientos científicos y sistemáticos, de índole cualitativa o cuantitativa, orientados a recopilar evidencia válida v confiable relacionada con los constructos, temáticas, o interrogantes educacionales, curriculares o pedagógicos sobre los cuales se basa el diseño de los planes y programas de estudios de las escuelas del Instituto. (...) Para cumplir su objetivo, el área de investigación educativa tendrá las siguientes funciones: a) desarrollar proyectos de investigación orientados a mejorar e innovar las estrategias empleadas en el desarrollo de los procesos de Enseñanza aprendizaje: b) promover y desarrollar, en conjunto con las escuelas u otras instancias, la investigación educativa que permita evaluar el proceso educativo desarrollado en el Instituto y presentar propuestas de mejoramiento cuando corresponda; c) colaborar con la divulgación de los resultados de la investigación educativa: d) promover la conformación de equipos multidisciplinarios para la realización de investigación educativa orientada a mejorar e innovar los procesos de enseñanza aprendizaje" (2007). Sobre la Solicitud de análisis para realizar investigación por parte de los Asesores académicos del CEDA, el CI señala que no se encuentra un trato discriminatorio por parte de la VIE hacia los asesores académicos del CEDA: ...pues la razón principal que expone la VIE para no tramitar las propuestas de investigaciones para fondos concursables es porque el CEDA es un Departamento de Apoyo a la Académica y la normativa y disposiciones de los órganos superiores institucionales es que sólo los depar-

- tamentos académicos pueden presentar propuestas de investigaciones ante la VIE (p.3)..."
- **6.** El inciso e del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece como función del Consejo Institucional:
 - "e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes"
- 7. El Centro de Desarrollo Académico (CEDA) se convierte en Departamento de Apoyo Académico a partir del 16 de noviembre de 2006, según acuerdo en firme tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2490, artículo 10, que textualmente dice:
 - "a. Modificar la naturaleza del Centro de Desarrollo Académico de la siguiente manera: El Centro de Desarrollo Académico es un departamento de apoyo académico, adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, de carácter asesor, cuyo objetivo es coadyuvar con la labor de todas las escuelas de la institución en asuntos relacionados con programas y actividades de carácter académico.
- **8.** El artículo 38 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente:
 - "Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:
 - e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan
- **9.** El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3175, artículo 13, del 10 de junio del 2020, lo que sigue:
 - "a. Acoger positivamente, para el estudio por el fondo, la recomendación del IV CONGRESO INSTI-TUCIONAL de convertir al Centro de Desarrollo Académico (CEDA)

- de Departamento de Apoyo Académico a Departamento Académico.
- b. Solicitar, para continuar con el conocimiento del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-602-2019, para la resolución por el fondo, el pronunciamiento del Consejo de Docencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 38, inciso e, del Estatuto Orgánico, por espacio de 20 días hábiles.
- **10.** El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 3175, artículo 13, del 10 de junio de 2020, lo siguiente:
 - "a. Conceder al Consejo de Docencia una ampliación del plazo al 31 de agosto del 2020, para la presentación del pronunciamiento sobre la conversión del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) de Departamento de Apoyo Académico a Departamento Académico, solicitado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3175. Artículo 13. inciso b, del 10 de junio de 2020, referido al acuerdo del IV Congreso Institucional sobre la propuesta "Marco político y estratégico para la investigación sociocultural y educativa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica".
- 11. El Consejo de Docencia aprobó, en la Sesión por Consulta Formal 10-2020, la propuesta "Pronunciamiento del Consejo de Docencia sobre la Atención del Acuerdo del IV Congreso Institucional referente a la transformación del Centro de

Desarrollo Académico (CEDA) en un Departamento Académica", misma que fue puesta en conocimiento del Consejo Institucional, mediante el oficio ViDa-574-2020 del 02 de septiembre del 2020. Se extrae lo acordado:

SE ACUERDA:

1. Pronunciarse en contra de la transformación del Centro de

- Desarrollo Académico (CEDA), de departamento de apoyo a la academia a departamento académico, conforme la recomendación acordada por el IV Congreso Institucional referente a propuesta: "Marco Político y Estratégico para la Investigación Sociocultural v Educativa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", toda vez que existen rutas y mecanismos alternos para promover y facilitar el desarrollo de la investigación y la extensión sociocultural y educativa, por parte de los funcionarios y funcionarias del CEDA.
- 2. Recomendarle a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, que lleve a cabo la revisión exhaustiva y profunda de la normativa institucional. en todos los apartados relacionados con la investigación y la extensión, presentando ante la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo Institucional, los cambios necesarios que corrijan aquellos vacíos normativos, reglamentarios, de procedimiento, y cualquiera otro que sea necesario, que le impiden a los funcionarios del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) desarrollar todas aquellas actividades que se detallan en su reglamento de funcionamiento, con especial atención a las relacionadas con la investigación educativa. El resultado de esta tarea, conciliaría el interés por el desarrollo de la investigación educativa por parte del CEDA y, esencialmente, el de sus funcionarios y funcionarias, sin que sea necesaria la transformación de esta instancia, en un departamento académico.
- 3. Recomendarle al Consejo Institucional, que antes de tomar una decisión sobre el asunto en trámite, realice una valoración exhaustiva de los posibles impactos que tendría a nivel estructural, normativo y funcional, la transformación del CEDA en departamento académico, conforme lo recomendado por la plenaria del IV Congreso Institucional referente a propuesta: "Marco Político y Estratégico para la Investigación Sociocultural y Educativa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", ponderando

- los intereses institucionales sobre los departamentales.
- 4. Reconocer por parte del Consejo de Docencia, la importancia e imprescindible de la función asesora que desarrolla el CEDA para el beneficio de la promoción y superación pedagógica de los profesores, la gestión y asesoramiento en los procesos curriculares de las Escuelas, así como en el acompañamiento de los procesos de acreditación y reacreditación de la Escuelas, entre otros beneficios.
 - ..." (El resaltado es proveído)
- 12. Por acuerdo conjunto de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y del Consejo de Investigación y Extensión, se instaló una comisión redactora de una propuesta de "Reglamento de Investigación y Extensión", en el marco de lo dispuesto en el artículo 121 del Estatuto Orgánico, integrada por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, quien coordina, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, la Dra. Ana Abdelnour Esquivel, la M.Sc. Noemí Quirós Bustos y el Dr. Olman Murillo Gamboa.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 1, el acuerdo del CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta "Marco político y estratégico para la investigación sociocultural y educativa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" se encuentra vigente y no podrá ser derogado o modificado por el Consejo Institucional, sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia.
- 2. Este acuerdo del IV CONGRESO INSTI-TUCIONAL ha recomendado al Consejo Institucional que, en un plazo no mayor a seis meses después de aprobada la propuesta por parte del plenario, denomine al CEDA como un Departamento Académico, en virtud de que incide de manera decisiva y fundamental en la promoción de

- la investigación educativa y sociocultural en el ITCR.
- **3.** En el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3175, artículo 13, el Consejo Institucional valoró que:
 - 3. Si bien el acuerdo adoptado por el IV CONGRESO INSTI-TUCIONAL no ordena al Consejo Institucional la conversión del CEDA en un Departamento académico, sino que lo que plantea es una recomendación de hacerlo, el análisis realizado en las diferentes fases de que consistió el IV CONGRESO INSTITUCIONAL y los argumentos esgrimidos en el acuerdo adoptado por la Asamblea Plenaria, deben ser elementos suficientes para tener por supuesto que solo por razones de legalidad insalvables. de imposibilidad presupuestaria comprobada o por alguna razón de fuerza mayor que implique serias consecuencias al Instituto, ninguna de las cuales existe en este caso concreto, el Consejo Institucional pudiera separarse de atender positivamente una recomendación como la que ha planteado el acuerdo comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-602-2019, dada la jerarquía que ocupa el CON-GRESO INSTITUCIONAL en la estructura organizativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 4. No obstante, el Consejo de Docencia ha indicado razones en el acuerdo de la Sesión por Consulta Formal 10-2020, que desaconsejan la transformación del CEDA en Departamento Académico, al señalar que:
 - Considera la Comisión que, a la fecha, se requiere analizar a profundidad los posibles impactos que se generarían a nivel institucional, ante la posible

- transformación del CEDA, pasando de departamento de apoyo a la academia a departamento académico (cambios en funciones, cambios en reglamentación, función de asesoramiento, desarrollo de posibles programas académicos, entre otros).
- Mediante discusión del informe consignado en el Oficio CAT-CEDA-002-2020, en su Sesión No 08-2020 del 26 de agosto del 2020, los miembros del Consejo de Docencia manifestaron su preocupación por los efectos negativos que pudiera generar la transformación del CEDA en Departamento Académico, sobre el desarrollo de sus funciones como unidad técnica asesora de la Vicerrectoría de Docencia y del Consejo de Docencia, así como en el desarrollo de sus funciones relacionadas con la promoción de la superación pedagógica de los profesores, la gestión y asesoramiento en los procesos curriculares de las Escuelas y en el acompañamiento de los procesos de acreditación y reacreditación de la Escuelas, por citar algunas de las más relevantes.
- De igual manera, en la discusión del Consejo de Docencia se comentó sobre la carencia de un análisis exhaustivo respecto a los posibles impactos para la Institución que podrían generarse a raíz de dicha transformación, pues sólo se ha establecido que transformación del CEDA a Departamento Académico, resolvería la necesidad de que la VIE le apruebe investigación a los funcionarios del CEDA: no obstante dicha acción se está habilitado en el mismo acuerdo del IV Congreso Institucional, en que da la potestad a funcionarios de apoyo a la academia de hacer investigación. A la fecha no se ha precisado los beneficios para el TEC, así como los aspectos qué se pueden ver afectados con esta transformación. No hav un análisis particular de la forma en

cómo la autonomía de los departamentos académicos hace que las funciones primordiales de apoyo y asesoría que brinda el CEDA a las dependencias académicas, puedan dejar de ser prioritarias.

Debe considerarse, que la naturaleza, objetivos y funciones conferidas a desarrollar por el CEDA, reflejan de manera clara el trabajo de apoyo brindado a las Escuelas, Vicerrectoría de Docencia y Consejo de Docencia, afianzando así la necesidad de mantenerlo como departamento de apoyo a la academia, sin que esto reprima la necesidad de que se genere investigación educativa entre las Escuelas y el CEDA para atender la problemática docente con rigurosidad científica.

- 5. No es factible realizar los estudios que recomienda el Consejo de Docencia en el punto 3 del acuerdo de la Sesión por Consulta Formal 10-2020, antes de que el Consejo Institucional defina sobre si acoge o no la recomendación del IV CON-GRESO INSTITUCIONAL, de convertir al CEDA en Departamento Académico, por cuanto el propio Congreso estableció que, el Consejo Institucional debe resolver en un plazo no mayor a los seis meses, lapso que ya se encuentra vencido y que no puede ser prolongado por el Consejo Institucional, al carecer de competencias para modificar un acuerdo vigente del Congreso, sin que hayan transcurrido dos años de su adopción.
- 6. Del análisis de los fundamentos que tuvo el IV CONGRESO INSTITUCIONAL para recomendar al Consejo Institucional la conversión del CEDA en Departamento Académico, y de las valoraciones que hace el Consejo de Docencia al indicar que:

a) "Mediante la reunión sostenida entre la Comisión y representantes del CEDA se llega a determinar que, en la actualidad, el CEDA

como departamento de apoyo académico, tiene acceso limitado a recursos e inscripción de proyectos de investigación en el área socioeducativa, ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión VIE, debido a la normativa vigente. Para formalizar una iniciativa de investigación en el área socioeducativa los funcionarios del CEDA deben buscar el "patrocinio" de los departamentos académicos.

- b) De igual forma, se determinó que el CEDA mantiene explícitamente definido dentro de sus funciones el desarrollo de la investigación educativa, aspecto que se encuentra indicado en los artículos 2, 9 y 10, de su Reglamento de funcionamiento. No obstante, esta función no se puede desarrollar por la imposibilidad de inscribir un proyecto ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dada su normativa actual y vigente.
- c) En fecha 21 de agosto del 2020, la Comisión se reunió con el Máster Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, a fin de analizar el marco normativo de presentación de proyectos y el tratamiento de proyectos de investigación socioeducativos. Producto de dicha reunión se concluyó que, en la actualidad, la VIE prepara una propuesta para la creación de un programa de investigación y extensión en la temática socioeducativa. Una vez lista la propuesta debe ser avalada por el Consejo de Investigación, y luego enviada al análisis y aprobación del Consejo Institucio-

Dicha propuesta de creación de un programa de investigación y extensión en la temática socioeducativa, se presenta en respuesta a la atención del acuerdo del IV Congreso Institucional sobre el "Marco Político y Estratégico para la Investigación Sociocultural y Educativa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", referente a:

"2. Establecer, a partir del 2020, desde la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, programas de investigación para la atención de problemas institucionales de índole educativa y sociocultural para alcanzar la excelencia en la formación de profesionales, para fortalecer la docencia, la gestión de los procesos educativos a lo interno y la toma de decisiones en la institución."

d) ... se comentó en el Consejo de Docencia, que el desarrollo la investigación educativa debería nutrirse y fortalecerse por el trabajo conjunto con profesores de las dependencias académicas, por lo que es necesario promover la inter y multidisciplinariedad en la investigación educativa para mejorar la formación del proceso de enseñanza aprendizaje en las carreras.

Se desprende que, un elemento relevante y urgente de resolver, versa sobre la posibilidad efectiva de que los Asesores Académicos que forman parte del CEDA, puedan inscribir de manera directa ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), proyectos de investigación educativa como proponentes o investigadores, y no solo como parte de proyectos de las Escuelas, Unidades Desconcentradas o Áreas Académicas.

- 7. La posibilidad de que, los Asesores Académicos que forman parte del CEDA, puedan inscribir proyectos de investigación educativa ante la VIE como proponentes o investigadores, no requiere necesariamente que el CEDA sea transformado en Departamento Académico, sino que se pueden establecer disposiciones normativas que así lo permitan, en consideración de las especiales condiciones que caracterizan su labor, así consignadas en el Reglamento del CEDA.
- 8. Disposiciones como las que se indican en el considerando anterior son propias del "Reglamento de Investigación y Extensión" que, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Estatuto Orgánico, se encuentra en fase de formulación, en el seno de la Comisión indicada en el resultando 12.

SE ACUERDA:

- **a.** Mantener la condición de Departamento de Apoyo Académico al Centro de Desarrollo Académico (CEDA).
- b. Solicitar a la Comisión redactora de la propuesta de "Reglamento de Investigación y Extensión", indicada en el resultando 12, que incorpore como parte de su propuesta, el articulado necesario para permitir que, los Asesores Académicos que forman parte del CEDA, puedan inscribir proyectos de investigación educativa ante la Vicerrectoría de Investigación Extensión (VIE), como proponentes o investigadores.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 14, del 23 de setiembre de 2020.

Sesión Ordinaria No. 3191

Segunda prórroga al Departamento de Gestión de Talento Humano para atender el acuerdo Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020 (Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el "Reglamento para concursos de antecedentes internos y ex ternos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en atención a la solicitud planteada en el oficio GTH-211-2020

RESULTANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020, el Consejo Institucional, tomó el siguiente acuerdo:

d. "Incorporar dos artículos transitorios I y II al "Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en los siguientes términos:

Transitorio I

El Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal deberán diseñar, aprobar y publicar los procedimientos y formatos oficiales, conforme la Guía para la elaboración de Manuales de Procedimientos del ITCR, para la atención de los recursos definidos en el Artículo 32 del presente reglamento.

Lo anterior en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la modificación de los Artículos 31 y 32.

Transitorio II

En el plazo máximo de seis meses a partir de la firmeza de este acuerdo, todas las personas que ejerzan direcciones o coordinaciones recibirán, mediante actividades organizadas por el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal, una capacitación para conocer los fundamentos y procedimientos para atender un recurso.

Además, durante ese mismo período, tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano como la Oficina de Asesoría Legal, apoyarán a los Departamentos Académicos, Departamentos de Apoyo Académico, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas, y a cualquier otra instancia institucional que lo requiera, que tengan que atender recursos en el marco de lo dispuesto en este reglamento".

- **2.** El Consejo Institucional en la Sesión No. 3187, Artículo 12, del 26 de agosto de 2020, acordó:
 - a. "Modificar el texto del Transitorio I, del acuerdo de la Sesión Ordinaria N. 3176, Artículo 8, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio I

El Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal deberán diseñar, aprobar y publicar los procedimientos y formatos oficiales, conforme la Guía para la elaboración de Manuales de Procedimientos del ITCR, para la atención de los recursos definidos en el Artículo 32 del presente reglamento, a más tardar el 31 de agosto del 2020".

3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio GTH-211-2020, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual indica lo siguiente:

"..

Se estima conveniente indicar que el procedimiento elaborado por

las asesoras del Programa de Reclutamiento y Selección fue sometido a revisión del Ing. Gonzalo Varela Sojo, Encargado del apoyo de documentación de procedimientos por parte de la Vicerrectoría de Administración, quien recomendó elaborar procedimientos para cada etapa del concurso que puede ser recurrida, con el objetivo de que la información sea más clara para las personas interesadas.

Dado lo antes expuesto, se solicita atentamente se conceda una prórroga del plazo para la publicación de los procedimientos y formatos oficiales según la justificación indicada anteriormente. La prórroga que se solicita corresponde al 1 de octubre de 2020. ..."

CONSIDERANDO QUE:

1. Para la Comisión de Estatuto Orgánico es razonable otorgar el plazo solicitado por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, en su oficio GTH-211-2020, por tratarse de razones diferentes a las alegadas para la primera prórroga, y porque el nuevo plazo permite el enriquecimiento, desde la perspectiva técnica, al considerar elementos que no estaban inicialmente previstos.

SE ACUERDA:

a. Modificar el texto del Transitorio I, del acuerdo de la Sesión Ordinaria N. 3176, Artículo 8, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio I

El Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal deberán diseñar, aprobar y publicar los procedimientos y formatos oficiales, conforme la Guía para la elaboración de Manuales de Procedimientos del ITCR, para la atención de los recursos definidos en el Artículo 32 del presente reglamento,

- a más tardar el 01 de octubre del 2020.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 16, del 23 de setiembre de 2020.